

Con fecha 17 de febrero de 2024 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 00001-00087158.

Una vez analizada, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) resuelve NO conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

El Tesoro de los Quimbayas (expuesto en el Museo de América, Madrid) es un conjunto precolombino enviado a España por Colombia para ser exhibido en la Exposición conmemorativa del Cuarto Centenario del Descubrimiento de América en 1892 y obsequiado al año siguiente por el Presidente Holguín a la Reina Regente María Cristina en agradecimiento por el papel de España en el laudo arbitral que dirimió el conflicto de límites entre Colombia y Venezuela.

La donación fue legal y su recepción de buena fe. La Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/1985, de 25 de junio, prohíbe la exportación de bienes declarados de interés cultural y dispone que los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Estado no podrán ser enajenados por las Administraciones Públicas. Toda la correspondencia bilateral entre los Gobiernos de España y Colombia sobre este asunto se fundamenta en la citada premisa. Se están estudiando vías de colaboración técnica entre los dos países para el estudio y puesta en valor de la colección desde una perspectiva científica y cultural.

Dada la sensibilidad del asunto, por tratarse de una diferencia entre dos Gobiernos con implicaciones de tipo político al más alto nivel, no es posible proporcionar la documentación solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 14.1.c).

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación de la normativa de protección de datos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente
El Director de la AECID
Antón Leis García